

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 028- 2024-MPLM-SM/OAF

San Miguel, 21 de febrero del 2024.

VISTOS:

Opinión Legal N°0055-2024-MPLM-SM/AOJ, de fecha 21 de febrero del 2024; Informe N° 119-2024-MPLM-SM/URH, de fecha 16 de febrero del 2024; Solicitud con Expediente N° 958, de fecha 05 de febrero del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debemos indicar que el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 002-2010-PI/TC, ha señalado que los derechos y beneficios que el régimen CAS, no son los mismos de otro régimen. Por tanto, las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en el RECAS no son las mismas que para los servidores de carrera administrativa D.L. N°276, para los servidores comprendidos en el régimen de la actividad privada D.L. N°728, sino sobre las bases de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N°1057;

Que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulada por el Decreto Legislativo N°1057 y sus normas reglamentadas, ante y después de la entrada en vigencia de la ley N° 31131, no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza o de responsabilidad directiva que conlleva el inicio de un nuevo vínculo laboral en la misma entidad que mantiene vínculo laboral primigenio o en una distinta;

Los servidores bajo RECAS pueden ser contratados, en la misma entidad o en una distinta, para asumir un cargo de confianza. para dicho efecto, deben suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de haber), observado los límites en la duración de la licencia; caso contrario, se incurrirá en la prohibición de doble percepción;

Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N°276, la licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo N°115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS, se le exigible a la antigüedad mínima en el servicio de un año. asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de partes y está condicionada a la conformidad institucional;

Mediante el numeral 93.4 del artículo 93° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil establece que " Durante el Tiempo que dura el Procedimiento administrativo Disciplinario el servidor civil procesado , según la falta cometida , pueden ser separado de su funciones y a distinción de la Oficina de Recursos Humanos , mientras se resuelve su situación , el servidor civil tiene derecho al goce de sus remuneraciones , estando impedido de hacer uso de sus vacaciones , licencia por motivos particulares mayores (05) días o presentar su renuncia;



Que, mediante Informe Técnico N°000679-2021-SERVIR -GPGSC, de fecha 27 de abril del 2021, Coordinador de Soporte y Orientación legal, manifiesta que los servidores bajo el régimen CAS tiene derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores sujetos al régimen laboral general de la entidad sea del DL N° 276 y DL N° 728, como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 6 del D.L. N° 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios (CAS), tiene derecho, entre otros, a: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.";

Al respecto, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece que la licencia es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días;

En esa línea, los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, prescriben que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares y por capacitación no oficializada;

Que, mediante solicitud con Expediente N° 958 de fecha 05 de febrero de 2024, presentado por la servidora ROXANA SULCA PALOMINO; mediante el cual solicita licencia sin goce de haber por motivos de salud de un familiar directo por sesenta (60) días;

Mediante, Informe N° 119-2024-MPLM-SM/URH de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, se recomienda que mediante acto resolutorio se acepte otorgar la licencia sin goce de haber por motivos personales, a la servidora ROXANA SULCA PALOMINO, por el periodo de 60 días, con eficacia anticipada a partir del 14 de febrero de 2024 hasta el 13 de abril del presente año, disponiéndose la RESERVA de su plaza bajo el Decreto Legislativo N° 1057, con el cargo de Contador de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos;

Que, mediante Opinión Legal N° 0055-2024-MPLM-SM-OAJ, de fecha 21 de febrero del 2023, Sugiere **CONCEDER** la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, solicitado por la Sra. **ROXANA SULCA PALOMINO**, con eficacia anticipada a partir del 14 de febrero del 2024 hasta el 13 de abril del 2024, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

En principio, corresponde precisar que la servidora ROXANA SULCA PALOMINO, adscrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, que viene laborando en la Entidad desde el 10 de agosto de 2020 hasta la actualidad, conforme se tiene del informe de la referencia; de lo que se desprende que la referida servidora tiene más de un año de servicio efectivamente prestado de forma continua y permanente;

En ese sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 33 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de La Mar, aprobado por Resolución de Alcaldía





N° 064-2023-MPLM-SM/A, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto administrativo correspondiente, atendándose lo recomendado en el Informe N° 119-2024-MPLM-SM/URH.

De conformidad a las atribuciones consagradas aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2023-MPLM-SM/A, de fecha 10 de octubre del 2023, donde se me designa funciones de acuerdo a la Resolución antes mencionada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, solicitado por la Sra. **ROXANA SULCA PALOMINO**, con eficacia anticipada a partir del 14 de febrero del 2024 hasta el 13 de abril del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución Administrativa a la interesada y a las diferentes Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

CPC. Fredy R. Llancce Atao
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

